



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA
DE CATALUNYA



Secretaria de Govern



**PROTOCOLO-MARCO RELATIVO AL SERVICIO COMÚN DE
RECEPCIÓN DE ACTOS DE
COMUNICACIÓN/NOTIFICACIONES, ORGANIZADO A TRAVÉS
DEL CONSELL DE COL·LEGIS DE PROCURADORS DE
CATALUNYA.**



Barcelona, a 13 de mayo de 2008

REUNIDOS

De una parte la Ilma. Sra. Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, D^a. M^a Antonia Amigó de Palau;

Y de otra la Excm. Sra. Decana-Presidente del Consell de Col·legis de Procuradors de Catalunya, D^a Ana Molerés Muruzábal,

EXPONEN

I. Que la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, determinó la necesidad de reformar los sistemas de notificaciones de los actos de comunicación, en consideración a las siguientes circunstancias:

a. - El artículo 28, 3º regula que la organización del servicio de recepción de notificaciones se confiere a los Colegios de Procuradores, como ya preveía el régimen interno de este servicio es competencia de los Colegios de Procuradores, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154, 1º de la LEC.

b.- La efectividad de la notificación que reconoce el artículo 151 2º de la LEC a los actos de comunicación que se practiquen a través de los servicios de notificaciones organizados por los Colegios de Procuradores.

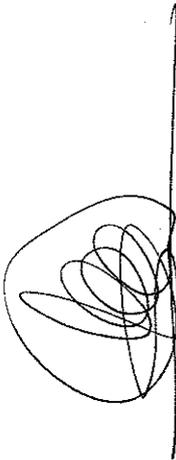
II. El número de Juzgados existentes y la cantidad de procedimientos que se tramitan genera diariamente un volumen de notificaciones que hace preciso la organización de un servicio ágil y eficaz de recepción y entrega de notificaciones.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA
DE CATALUNYA



Secretaria de Govern



III. Los Colegios de Procuradores son los únicos nombrados por la LOPJ y por la LEC como receptores posibles de las notificaciones. El cumplimiento de las competencias otorgadas a los Colegios nos obliga a obrar y velar con la diligencia y garantía debidas en la recepción y entrega de los actos de comunicación y de las resoluciones judiciales, con la consiguiente responsabilidad que ello comporta a los Colegios y a sus colegiados.

IV. Así pues, la Ley de Enjuiciamiento Civil, como ya establece la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 272 supuso un cambio de suma trascendencia, para el régimen de comunicaciones entre los Órganos Judiciales y los Procuradores de los Tribunales, porque amplía extraordinariamente las competencias de los Colegios de Procuradores al confiarles la organización del sistema para recibir las notificaciones de los profesionales en el local destinado a tal fin en la sede colegial.



V. En respuesta a lo anterior se ha planteado, de común acuerdo por todas las partes, modificar el actual sistema de notificación de los actos de comunicación, instaurando un servicio de recepción de las notificaciones de todos los distintos órganos jurisdiccionales del ámbito territorial del Consell de Col·legis de Procuradors de Catalunya, cuya competencia corresponde a esta Corporación y a los Colegios que la integran, encauzando de manera uniforme, un servicio ordenado, fiable, rápido, eficaz y lo más importante un sistema de recepción de los actos de comunicación/notificaciones único e igualitario, con los requisitos necesarios y con plenas garantías jurídico-procesales.

VI. Por todo ello, las partes han acordado poner en funcionamiento, el siguiente sistema de recepción de actos de comunicación/notificaciones, que se regirá en base a los siguientes:



PACTOS

Primero. - Objeto y ámbito de aplicación

Por el presente Protocolo Marco las partes acuerdan instaurar un sistema de recepción de notificaciones (en adelante, SRN) de los actos de comunicación de todos los órganos jurisdiccionales del ámbito territorial del Consell de Col·legis de Procuradors de Catalunya, cuya competencia organizativa corresponde a esta corporación profesional y a los Colegios que la integran.

Segundo.- Lugar de entrega de los actos de comunicación en función del orden jurisdiccional

1º Todos los actos de comunicación/notificaciones de los distintos órganos jurisdiccionales, se entregarán en las dependencias colegiales establecidas al efecto.

Tercero.- Horario de entrega de los actos de comunicación a los Colegios

Los actos de comunicación se entregarán por los órganos jurisdiccionales en el Servicio de Recepción de Notificaciones (SRN) de cada Colegio desde las 9 hasta las 11 horas, de lunes a viernes.

Cuarto.- Formalización del acto de entrega de los actos de comunicación a los Colegios de Procuradores.

Por razones de operatividad, volumen de notificaciones y tiempo para gestionar los distintos actos de comunicación, y siguiendo lo dispuesto en el Art. 151 .2ª de la LEC, en el momento de entregarse las notificaciones en el SRN de los Colegios, deberá hacerse constar el recibo de entrega de la documentación correspondiente al acto de notificación, distinguiendo entre la fecha de recepción en el SRN, que será la del día siguiente hábil a su entrega efectiva, y la fecha de efectos de notificación, que será la del día siguiente a la fecha que conste en la diligencia de recepción.



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE

RECEPCIÓN

NOTIFICACIÓN

25 ABR 2007

26 ABR 2007

Artículo 151.2. L.E.C. 1/2000

Quinto.- Puesta a disposición del acto de comunicación al procurador

El acto de comunicación se pone a disposición del Procurador o de su oficial habilitado, quienes deberán firmar la cédula de notificación o el duplicado de la resolución.

Si el Procurador u Oficial habilitado no hubiere retirado la cédula de notificación de la resolución a notificar antes de las 13 horas del día siguiente hábil a la fecha que conste como recepcionada por el SRN de la sede colegial, se entenderá por notificada poniendo el SRN en el acto de comunicación un sello vinculante con la fecha de ese día que producirá plenos efectos de notificación sin la firma del procurador, de conformidad con lo dispuesto en el art. 272.2 LOPJ.

Sello vinculante
día 02 de marzo 07
(Art. 272.2 LOPJ)

Con efectos de
notificación sin la
firma del procurador



Sexto.- Formalización del acto de entrega del acto de comunicación al procurador

Los actos de comunicación deberán ir firmados por el Procurador correspondiente, su Oficial Habilitado o por Procurador en sustitución y, en su defecto, deberá constar en ellos el sello vinculante del SRN del Colegio de Procuradores.

Séptimo.- Inicio del Cómputo de plazos

La notificación al procurador se tendrá por realizada el día siguiente hábil al de recepción por el SRN del Colegio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 de la LEC, iniciándose el cómputo de plazos, a tenor de lo preceptuado en el artículo 133.1 de la LEC, al día siguiente a aquel en que se hubiere efectuado la notificación,

En caso de que se haya puesto un sello vinculante por el SRN del Colegio por incomparecencia del procurador, el inicio del cómputo de plazo se iniciará al día siguiente en que se considere efectuada la notificación, es decir, a partir del día siguiente a la fecha que consta en el sello vinculante,

Octavo.- Horario de recogida de las cédulas notificación o de las copias de resolución entregadas al Colegio

El personal de los órganos jurisdiccionales recogerá a partir de las 9 y hasta las 11 horas, en el SRN, las cédulas de los actos de comunicación entregadas al SRN de los Colegios de Procuradores y que ya han sido notificadas a los procuradores.



Noveno.- Entrega de las cédulas de notificación

Por el Secretario de Gobierno o en su caso, el Secretario Coordinador Provincial, en ejercicio de las facultades que le otorga la LOPJ, en cuanto a la facultad de dictar Instrucciones o circulares, promoverá la unificación de criterios en cuanto a los documentos que deberán acompañarse a los actos de comunicación.

Décimo.- Entrega de otros documentos junto con las diligencias de entrega correspondientes

También podrán entregarse por los órganos jurisdiccionales para su entrega al Procurador, los mandamientos de devolución, soportes informáticos de grabación de las vistas (DVD), testimonios, desglose de documentos, mandamientos, exhortos y demás oficios, siempre y cuando vayan acompañados con las correspondientes diligencias de entrega, por duplicado.

Undécimo.- Contenido necesario de las notificaciones

No se admitirá ninguna notificación en la que no se incluyan los siguientes datos:

- * Juzgado.
- * Tipo de procedimiento y número de autos.
- * Actor
- * Procurador/es.
- * Demandado.
- * Procurador/es (todos los comparecidos)
- * Clase de resolución.
- * Fecha de resolución.
- * Diligencia de notificación.



Duodécimo. - Cédula de requerimiento o de emplazamiento o de citación

En caso de efectuarse a la vez que la simple notificación, un emplazamiento o una citación, se incluirá en la copia correspondiente la expresión: "Cédula de requerimiento o de emplazamiento o de citación"

Décimotercero.- Inadmisión de notificaciones por haber un plazo de señalamiento insuficiente

No serán admitidas notificaciones que tengan un plazo de señalamiento inferior a las 48 horas, debido a la imposibilidad material de que se lleven a efecto y ello con la finalidad de evitar posibles indefensiones.

Décimocuarto - Remisión por los Colegios de Procuradores del calendario y horario de recepción de los actos de comunicación judiciales

Los Colegios de Procuradores como responsables de la organización del servicio de recepción de los actos de comunicación, a tenor de las facultades previstas en los arts. 28.3 y 154 de la LEC, remitirá semestralmente o trimestralmente al Secretario/a de Gobierno del TSJC, Audiencia Provincial y a todos los Decanatos de los Juzgados del ámbito territorial de cada uno de ellos, así como a los Procuradores que ejerzan en los mismos, un calendario y horario para recibir los actos de comunicación judiciales, sin perjuicio de que si existiese urgencia en la notificación de alguna resolución, podría realizarse la misma directamente con los procuradores de las partes afectadas o en el Servicio de Recepción de Notificaciones.

Décimoquinto.- Resolución de cuestiones litigiosas en la aplicación del convenio

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que se puedan derivar de la aplicación del presente convenio específico deberán tratarse de solucionar en el si de la Comisión mixta paritaria prevista en apartado siguiente, siempre que no tengan contenido jurisdiccional.



Décimosexto.- Creación de una Comisión mixta paritaria

Las dos instituciones partes de este Protocolo Marco se comprometen a realizar un seguimiento del desarrollo del mismo, con la finalidad de velar por su estricto cumplimiento y, en su caso, aportar las alternativas o mejoras que se estimen procedentes, y, a tal efecto, se creará una Comisión mixta que se mantendrá activa mientras que esté vigente el presente Protocolo Marco. Esta Comisión mixta de trabajo estará formada por cuatro miembros.

Dos de ellos en representación del Consell de Col.legis de Procuradors dels Tribunals de Catalunya, uno de los cuales deberá ser el Decano/a del Ilustre Colegio de Procuradores de Barcelona o persona en quien delegue, y los otros dos serán el Secretario/a de Gobierno, o persona en quien delegue y el Secretario/a Coordinador Provincial que designe el Secretario/a de Gobierno.

Esta Comisión se reunirá con una periodicidad mínima trimestral, para conciliar cualquier problema que pudiera surgir en el desarrollo y control de esta función que tiene encomendada, y, en este sentido, la Comisión podrá proponer actuaciones específicas entre las partes.

Décimoseptimo.- Causas de resolución

Serán causas de resolución total o parcial del presente convenio, el incumplimiento total o parcial de los pactos suscritos, o por el incumplimiento de las disposiciones legales que son de aplicación.

Decimooctavo.- Traslado y notificación del presente Protocolo Marco

De este acuerdo se dará traslado a la totalidad de los órganos jurisdiccionales del ámbito territorial del Consell dels Col.legis de Procuradors dels Tribunals de Catalunya y de los Procuradores que ejerzan en los Colegios que lo integran, para su conocimiento y cumplimiento.

Decimonoveno.- Disposición derogatoria

Todos los convenios o protocolos de Servicio de Recepción existentes en los partidos judiciales del ámbito territorial del Consell dels Col.legis de Procuradors dels Tribunals de Catalunya quedan derogados a la entrada en vigor del presente Protocolo Marco.



Vigésimo- Disposición final Entrada en vigor

El presente Protocolo Marco entrará en vigor en la fecha de la firma del presente documento .

Y, en prueba de su conformidad y aceptación, ambas partes firman, el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha citados en el inicio de este documento.”

**Excma. Sra. Ana Moleres Muruzábal
Decana Presidenta
Consell de Col.legis de Procuradores
de Catalunya**

**Ilma. Sra. Mª Antonia Amigó de Palau
Secretaria de Gobierno
Tribunal Superior de Justicia de
Cataluña**